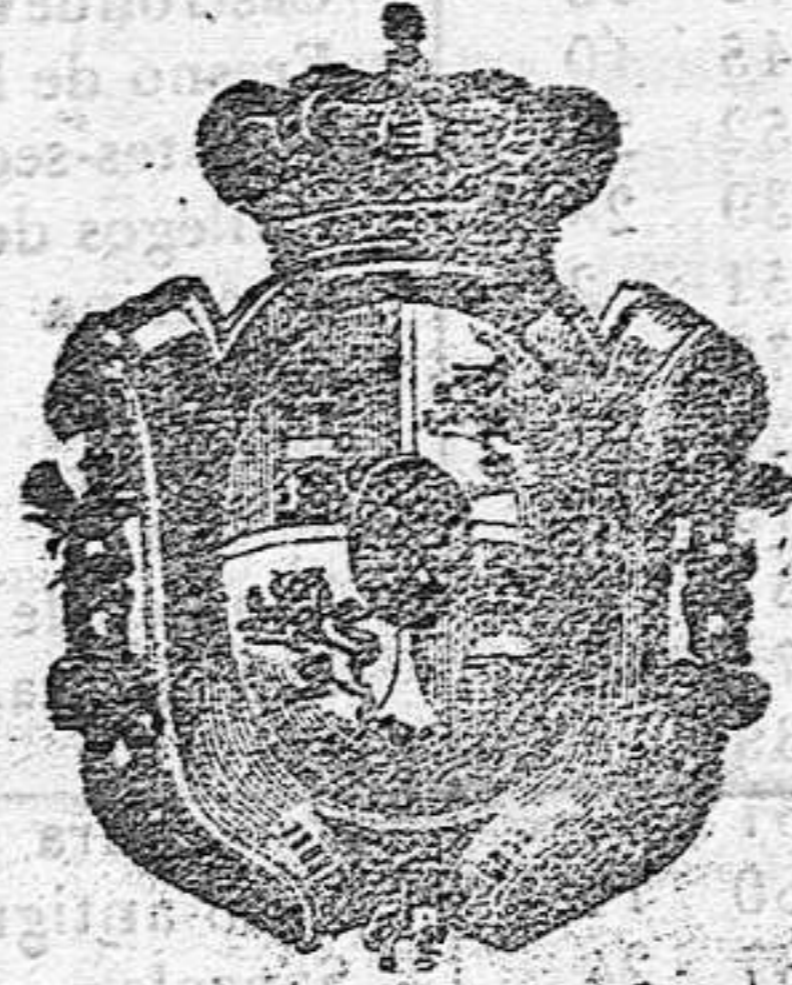


Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de V. Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 6 DE ABRIL DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 199.

Concluyen los repartimientos para socorros de presos pobres y demas gastos carcelarios de los partidos que espresa.

Partido de la Puebla.

Pueblos.	Número de vecinos	Cupos. Rs. mrs.	
Aciveros	24	90	20
Anta de Rioconejos	20	75	16
Anta de Tera	12	45	10
Asturianos	36	135	32
Avedillo	22	83	2
Barjacoba	22	83	2
Barrio de Lomba	22	83	2
Barrio de Rábano	18	67	32
Calabor	32	121	28
Carbajales de la Encomienda	60	226	18
Carbajalinos y Monterubio	12	45	10
Castellanos	16	60	14
Castrelos	18	67	32
Castro de Sanabria	18	67	32
Costromil	40	151	2
Cernadilla	60	226	18
Cerezal	12	45	10
Cerdillo	16	60	14
Cervantes	22	83	2
Chanos	36	135	32
Cional	56	211	14
Cobrerros	25	94	14
Codesal	56	211	14
Coso	24	90	20

Donadillo	20	75	18
Donado	36	135	32
Doney de la Requejada	16	60	14
Dornillas	14	52	28
Entrepeñas	30	113	10
Escuredo	12	45	10
Espadañado	36	135	32
Faramontanos de la Sierra	30	113	10
Ferreros	14	52	28
Folgozo de la Carballeda	26	98	6
Fresno de la Carballeda	26	98	6
Galende	30	113	10
Garrapatas	30	113	10
Gramedo	16	60	14
Gusandanos	1	3	26
Hedradas (las)	14	52	28
Hedroso	18	67	32
Hermisende	86	324	24
Ilanes y Rabanillo	86	135	32
Justel y Quimanilla	40	151	2
Lagarejos de la Carballeda	22	83	2
Lanseros	60	226	18
Letrillas	6	22	22
Limianos	12	45	10
Linarjos	4	15	4
Lobeznos	24	90	20
Lubiau	62	234	4
Manzanal de abajo	46	173	24
Manzanal de arriba	42	158	20
Manzanal de los Infantes	30	113	10
Mombuey	150	566	14
Molezuelas	70	264	10
Muelas de los Caballeros	100	377	20
Múrias	24	90	20
Otero de Centenos	32	120	28
Otero de Sanabria	50	188	26
Padorneio	30	113	10

Palacios	68	256	26
Paramio	21	79	10
Pedralba	30	113	10
Pedrazales	12	45	10
Pedroso	14	52	28
Péque	90	339	28
Pias	40	151	2
Porto	280	1077	8
Puebla de Sanabria	140	528	22
Quintana	30	113	10
Rábano	40	151	2
Remesal	20	75	16
Requejo	90	339	28
Riego de Lomba	18	67	32
Rioconejos	16	60	14
Rionegrino	10	37	24
Rionegro del Puente	40	151	2
Rionor	12	45	10
Rivalago	28	105	24
Robleda	16	60	14
Robledo	20	75	16
Rosinos de la Requejada	20	75	16
Rozas	10	37	24
Sagallos	18	67	32
S. Ciprian	46	173	24
Sandin	20	75	18
S. Juan de la Cuesta	16	60	14
S. Justo	22	83	2
S. Martin de Castañeda	24	90	20
S. Martin del Terroso	26	98	6
S. Miguel de Lomba	16	60	14
S. Pil	13	49	4
S. Roman de Sanabria	10	37	24
S. Salvador de Palazuelo	18	67	32
Sta. Colomba de Sanabria	34	128	14
Sta. Cruz de Abranes	22	83	2
Sta Cruz de los Cuerragos	4	15	4
Santiago de la Requejada	17	64	6
Sejas de Sanabria	26	98	6
Sotillo	45	169	30
Tejera (la)	25	94	14
Terroso	20	75	16
Trafacio	36	135	32
Truíse	13	49	4
Ungilde	40	151	2
Utrera	12	45	10
Valdemerilla	10	37	24
Valdespino	44	166	4
Valparaiso	46	173	24
Valleluengo	10	37	24
Vega del Castillo	10	37	24
Vigo de Sanabria	49	185	2
Villanueva de la Sierra	30	113	10
Villardecieruos	256	966	20
Villardefarfon	8	30	8
Villarejo de la Sierra	16	60	14
Villar de los Pisones	10	37	24
Villarino de Sanabria	12	45	10
Vime	12	45	10
Villalverde	30	113	10

Totales. 4,105 15,500

Partido de Toro.

Aspariegos	67	294	30
Abezames	107	471	2

Belber	225	990	20
Bustillo	174	766	2
Castronuevo	76	334	20
Fresno de la Ribera	81	356	18
Fuentes-secas	137	603	6
Gallegos del pan	36	158	16
Jambrina	77	339	
Jema	90	396	8
Malva	220	968	18
Matilla la seca	70	308	6
Morales de Toro	242	1065	14
Pelegonzalo	104	458	30
Pinilla	270	1188	20
Pobladura	38	167	10
Pozo-antiguo	228	1003	26
Sanzoles	180	792	16
Tágarabuena	209	920	4
Toro	1807	7955	8
Valdefinjas	110	484	8
Vezdemarban	577	2540	12
Venialbo	166	730	28
Villalazan	40	176	
Villalonso	153	673	20
Villalube	139	611	32
Villardondiego.	153	673	20
Villavendimio.	175	770	14

Totales. 5,951 26,200

Partido de Zamora.

Algodre	75	312	30
Almaraz	132	550	26
Almendra	27	112	22
Andavias	61	254	16
Arcenillas	82	342	6
Arquillinos	43	179	16
Bamba	19	79	8
Benegiles	45	187	24
Carrascal	32	133	18
Casaseca de Campean	150	625	28
Casaseca de las Chanas	137	571	20
Cazurra	40	166	30
Cerecinos del Carrizal	48	200	10
Corese	177	738	16
Corrales	350	1460	10
Cubillos	82	342	4
Enillas (las)	9	37	18
Entrala	62	258	22
Fontanillas de Castro	32	133	18
Hiniesta (la)	63	262	28
Madridanos	56	233	22
Molacillos	44	183	20
Monfarracinos	46	191	30
Montamarta	130	542	14
Moraleja del vino	260	1084	28
Morales del vino	281	1172	14
Moreruela de los Infanzones	52	216	32
Muelas del Pan	113	471	16
Palacios	30	125	6
Pajares	96	396	12
Peleas de abajo	54	225	10
Perdigon (el)	211	880	12
Piedrahita	55	229	16
Pontejos	44	183	18
Roales	19	79	8
S. Cebrian de Castro	116	479	26

S. Marcial	53	221	4
S. Pedro de la Nave y asociados	35	146	
Tardobispo	37	154	12
Torres	49	204	14
Tuda (la)	12	50	2
Valcabado	42	175	8
Valdeperdices	12	50	2
Villanueva de Campean	70	292	2
Villaralbo	107	446	2
Villaseco	101	421	14
Zamora	2131	8891	8
Totales.	5,920	24,700	

Zamora 28 de Marzo de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 150.

Por el Juez de primera Instancia de Toro se me ha dirigido el edicto siguiente:

D. Pedro de Alaz y Quiñones, Secretario honorario de S. M., Juez de primera Instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Garcia(a) Trancamuné vecino, del lugar de Villafranca de Duero, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este juzgado por el oficio del infrascrito Escribano á responder á los cargos contra él resultantes en la causa criminal que contra él mismo y otros socios estoy siguiendo sobre complicidad en la fuga del reo Marcelino seis dedos, vecino de Fermoselle ejecutada en término de esta ciudad la mañana del dia 13 de Julio del año último, de la cual resulta haberse fugado tambien el Miguel Garcia en el pueblo de Cela la partido judicial de Astorga la noche del 14 de Febrero de este año al ser conducido preso por transitos de justicia desde esta ciudad á disposicion del Sr. Juez de primera Instancia de Ponferrada; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo de apercibimiento que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los actos y diligencias se notificarán á los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia expido el presente en Toro y Marzo 26 de 1849.—*Pedro de Alaz.* Por su mandado.—*Juan Diez Gomez.*

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 29 de Marzo de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 151.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de com-

(3)

petencia suscitada entre el Gefe político de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña, de los cuales resulta que en 20 de Julio de 1798 se expidió Real título de Depositario general de dicha villa y su jurisdiccion á D. Manuel Gutierrez de Quijano, confiriéndole este cargo por juro de heredad, é incorporándole en el mayorazgo que poseia, que en tal concepto desempeñó la depositaría hasta el año 1835, en que la puso aquel Ayuntamiento á cargo de D. Angel Gallo, á quien reemplazó en 1837 D. Mariano Barba en la depositaría particular del fondo de presos pobres por nombramiento de la junta de partido; que en 29 de Febrero próximo pasado presentó demanda dicho Gutierrez contra este último ante el referido Juez para que le mandase exhibir el nombramiento ó poder en cuya virtud estaba ejerciendo la depositaría particular, insinuada desde la citada época; y pendiente el pleito, promovió el Gefe político la competencia de que se trata:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 23 de Julio de 1835, por el cual declarándose de eleccion libre todos los oficios de república y sus dependencias, se suprimieron los de regidores, veinticuatro, jurados, alféreces, escribanos, alguaciles, guardas y otros cualesquiera enagenados perpetuamente, ó de por vida, ó provistos temporalmente por via de merced, que se hallasen anejos á los Ayuntamientos, debiéndose indemnizar á los propietarios por el Estado ó por el pueblo respectivo, segun que la egresion fuese procedente de uno ú otro:

Considerando que ora quedase, en virtud de esta disposicion, suprimida como dependencia municipal la depositaría general de Saldaña y su jurisdiccion, otorgada por juro de heredad en 1798 á D. Manuel Gutierrez de Quijano, ora quedase sin embargo de ella subsistente, no pudo intentarse por este interesado la demanda que ha ocasionado el presente conflicto; porque ó bien para pedir la indemnizacion correspondiente en la primera de dichas dos hi-

pótesis, ó bien en la segunda su reposición en la referida depositaria general, y la consiguiente agregación á la misma de la depositaria particular del fondo de presos pobres de la expresada villa, debió dirigirse á la administración en vez de recurrir á la Autoridad judicial, que extraña al nombramiento y destitución de los empleados administrativos, carece de facultad para examinar los que á los mismos se expidan, y no puede en consecuencia mandar su exhibición:

Oído el Consejo Real, vengo en decidir á favor de la administración esta competencia.

Dado en Palacio á 31 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación del Reino.—El Conde de San Luis.



INTENDENCIA.

Múm. 152.

La Dirección general de Contribuciones Directas con fecha 27 de Marzo último comunica á esta Intendencia la orden circular que sigue:

» Por los Reales decretos de 28 de Diciembre de 1846, é instrucción de 14 de Febrero de 1847, fue impuesta la obligación á todas las Grandezas y Títulos de nueva creación, de sacar sus respectivos Reales despachos á los dos meses de hecha saber la concesión al agraciado, so pena de caducidad, prohibiéndoles hacer uso de dichas dignidades, aun dentro de aquel plazo, sin que precediese el pago del impuesto especial causado con la creación y sin que por consecuencia de él les fuese previamente expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia el referido documento, bajo la multa que en caso de contravención se designó.

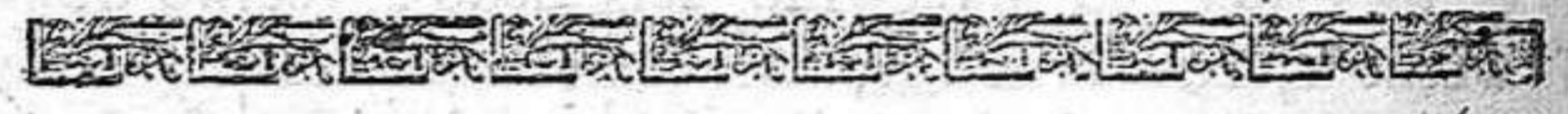
El mismo deber se impuso á todos los sucesores de Grandezas ó Títulos, si bien concediéndoles seis meses de término para verificar el pago del impuesto especial y sacar sus respectivas cartas de sucesión ó confirmación, entendiéndose que renunciaban por sí su derecho á las Grandezas ó Títulos, los cuales sin embargo quedarían sin suprimirse durante dos sucesiones directas ó transversales por si los quisiesen admitir sus herederos legítimos, en cuyo defecto tendría lugar entonces la supresión sin derecho á restablecerlos, rigiendo el mismo plazo de seis meses para cada uno de dichos dos inmediatos sucesores, con prohibición á unos y otros, como en los Títulos de nueva creación, de hacer uso de estas dignidades sin preceder el pago del impuesto especial y sin obtener en su virtud la carta de confirmación correspondiente.

A pesar de que con arreglo á tan terminantes

disposiciones, la primera obligación que contraen todos los señores agraciados con Grandezas y Títulos y los que las adquieren por sucesión, es la de verificar el pago del impuesto especial establecido, la Dirección observa que prescinden algunos de efectuarlo dentro de su respectivo plazo, creyendo llenar los requisitos de la ley con haber acudido dentro de él al Ministerio de Gracia y Justicia en solicitud de sus Reales despachos de creación y cartas de confirmación, sin considerar que uno de los documentos principales que han de acompañar á su reclamación, es la certificación de haber satisfecho el impuesto especial dentro de los plazos respectivos; pues de lo contrario la Dirección no puede menos de considerar abandonados los Títulos, viéndose por lo tanto obligada á publicarlos en la Gaceta y participar su vacante al Ministerio de Hacienda para que por él se ponga en conocimiento del de Gracia y Justicia, á fin de que empiecen á contarse las dos sucesiones de que queda hecha mención, ó de haber transcurrido, se acuerde la supresión definitiva.

Para que se rectifique la equivocada interpretación que haya podido darse á la ley, Real instrucción y circular de 28 de Diciembre de 1846, 14 de Febrero de 1847, y 20 de Febrero próximo pasado, la Dirección ha acordado dirigir á V. S. la presente comunicación para que publicándola en el Boletín oficial de esa provincia llegue á conocimiento de todos los señores Grandes de España y Títulos de Castilla que residan en ella.

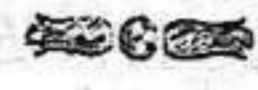
En cuyo cumplimiento la Intendencia ha acordado su inserción en el Boletín oficial. Zamora 2 de Abril de 1849.—José Valladares.



ANUNCIOS.

DON NICOLAS MORAL, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES del Reino, Secretario honorario de S. M. y Alcalde Corregidor de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el remate de los pastos del monte de Concejo de esta ciudad, anunciado para el día 1º del actual, se señala para la segunda subasta el próximo Martes 10 del corriente de once á doce de su mañana en la galería de la Casa Consistorial. Las personas que gusten enterarse del pliego de condiciones, y de las proposiciones hechas al Ayuntamiento, podrán presentarse en la Secretaría de esta corporación hasta el precitado día. Zamora 4 de Abril de 1849.—Nicolás Moral.



Por disposición del Ayuntamiento constitucional de Sobradillo de Palomares se veda de caza y pesca en dicho término por el resto de este año, el que contraviniere á esta disposición será castigado con arreglo á la ley.



Imprenta de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.

